

ORGANIZACIÓN MUNDIAL DEL COMERCIO

G/SPS/W/137
2 de octubre de 2003

(03-5184)

Comité de Medidas Sanitarias y Fitosanitarias

Original: inglés

MECANISMO DE EXAMEN DE TRANSICIÓN DE CHINA

Preguntas formuladas a China por las Comunidades Europeas en el contexto del mecanismo de examen de transición previsto en la sección 18 del Protocolo de Adhesión de la República Popular China

Se ha recibido de la Misión Permanente de las Comunidades Europeas la siguiente comunicación, de fecha 30 de septiembre de 2003, con el ruego de que se distribuya a los Miembros a los efectos del examen de transición que se llevará a cabo en la reunión del Comité los días 29 y 30 de octubre de 2003.

Las CE están transmitiendo observaciones y preguntas con antelación suficiente a la reunión del Comité MSF prevista para el 29 de octubre de 2003, a fin de que las autoridades chinas puedan responder y completar cualquier información que pueda estar incompleta.

Una vez recibida la información facilitada por China, conforme al párrafo 8 y el Anexo 1A de su Protocolo de Adhesión, las CE podrían volver a plantear otras preguntas.

Las observaciones y preguntas de las CE se refieren a los puntos prioritarios siguientes: transparencia, coherencia, no discriminación y justificación científica de las desviaciones de las normas internacionales, con ejemplos específicos para ilustrar cada caso.

Transparencia

Las CE desean destacar la importancia que tiene la transparencia en lo que respecta al buen funcionamiento del Acuerdo MSF. El artículo 7 del Acuerdo impone a los Miembros la obligación de notificar los cambios en sus medidas sanitarias o fitosanitarias y de facilitar información sobre sus medidas sanitarias o fitosanitarias de conformidad con las disposiciones del Anexo B. Los Miembros notificarán todas las medidas en proyecto que no estén en conformidad con las normas, directrices o recomendaciones internacionales emitidas por el Codex Alimentarius, la OIE o la CIPF.

Un aspecto importante de las notificaciones es realizarlas antes de la adopción de las medidas, de manera que pueda existir un lapso para tomar en cuenta las observaciones de terceros países.

Destacando la importancia que tiene la transparencia en el Acuerdo MSF, las CE acogen con beneplácito que China haya aplicado en los primeros meses transcurridos desde su adhesión a la OMC en 2002 las prescripciones en materia de notificación establecidas en el Acuerdo. Las CE tomaron nota de que China, después de haber presentado 140 notificaciones de conformidad con la sección 14 de su Protocolo de Adhesión a la OMC, hizo 15 notificaciones durante el resto de 2002, pero sólo siete hasta la fecha durante 2003.

Algunas se notificaron después de la fecha propuesta para la entrada en vigor de la legislación, pero sin embargo se incluía un período para la formulación de observaciones de 60 días.

Ejemplos:

- G/SPS/N/CHN/22: la legislación se notificó el 28/8/03, pero la fecha de adopción propuesta es el 6/11/02 y la fecha propuesta de entrada en vigor el 10/12/02.
- G/SPS/N/CHN/20: la legislación se notificó el 17/6/03, pero la fecha de adopción propuesta es el 31/12/2002 y la fecha propuesta de entrada en vigor el 1/2/03.
- G/SPS/N/CHN/18: la legislación se notificó el 13/6/03, pero la fecha de adopción propuesta es el 31/12/02 y la fecha propuesta de entrada en vigor el 1/2/03.
 - ¿Puede explicar China cómo se tuvieron en cuenta las observaciones en esas circunstancias?
 - ¿Puede explicar China qué disposiciones ha adoptado a fin de garantizar que otros Estados Miembros dispongan de una oportunidad realista para formular observaciones sobre las medidas notificadas antes de su aplicación?

Transposición y aplicación - Normas internacionales y coherencia

Las CE hacen hincapié en la importancia de la obligación dimanante del párrafo 2 del artículo 3 y el artículo 5 del Acuerdo de que los Miembros de la OMC utilicen las normas internacionales pertinentes como base de sus medidas sanitarias y fitosanitarias. Las CE desearían hacer hincapié en que las medidas sanitarias y fitosanitarias que no estén en conformidad con las normas, directrices y recomendaciones internacionales emitidas por el Codex Alimentarius, la OIE y la CIPF, y que puedan tener un efecto significativo en el comercio, se justificarán sobre la base de una evaluación del riesgo.

A este respecto:

- ¿Qué política y qué calendario prevé China adoptar para ajustar, cuando proceda, las medidas sanitarias y fitosanitarias chinas a las normas internacionales pertinentes?
- ¿Ha basado China las medidas sanitarias y fitosanitarias en la evaluación del riesgo cuando estas medidas no están en conformidad con las normas, directrices o recomendaciones internacionales?

Para evitar obstáculos innecesarios al comercio, reviste vital importancia la aplicación uniforme y coherente de las medidas sanitarias y fitosanitarias.

A este respecto:

- ¿Cómo garantiza China la aplicación coherente y uniforme de sus medidas sanitarias y fitosanitarias en la totalidad de su territorio, evitando reglamentaciones regionales o locales adicionales y normas impuestas por las autoridades regionales o locales, que no son necesarias?

- ¿Qué ha hecho China para garantizar que las medidas sanitarias y fitosanitarias estén basadas en principios científicos y no se mantengan sin testimonios científicos?

La UE se congratula del hecho de que China aceptase entablar un diálogo científico sobre los cosméticos con la participación de expertos tanto europeos como chinos a fin de establecer un criterio científico común sobre las normas aplicables a estos productos. En el informe preparado por los expertos en el marco de este diálogo, se llegó a la conclusión de que algunas sustancias que estaban prohibidas en China, o sujetas a medidas de importación específicas como la certificación, en realidad eran inocuas. A pesar de haber realizado conjuntamente esta evaluación científica, varios meses después de la presentación del informe a las autoridades chinas no han introducido ningún cambio en su reglamentación.

A este respecto:

- ¿Puede explicar China de qué manera piensa aplicar las conclusiones del informe de los expertos?

Transposición y aplicación - No discriminación y necesidad

Las CE hacen hincapié en la importancia del espíritu del Acuerdo MSF, que reserva el derecho de los Miembros de la OMC a tomar medidas sanitarias y fitosanitarias al nivel que estimen apropiado a fin de lograr el nivel adecuado de protección contra los riesgos tanto para la vida y la salud de las personas como para las de los animales o la preservación de los vegetales. Igualmente importante es que dichas medidas tengan en cuenta el objetivo de reducir al mínimo los efectos negativos sobre el comercio y que no entrañen un grado de restricción del comercio mayor del requerido para lograr el nivel adecuado de protección.

A este respecto:

- ¿En qué medida ha unificado China las medidas sanitarias y fitosanitarias aplicadas a los productos nacionales y a los importados?

Además, China ha revisado su sistema de certificación sanitaria durante 2002 y ha ampliado el ámbito de los productos que se encuentran sujetos a él. Las CE manifiestan cierta preocupación en lo concerniente al alcance de este nuevo régimen, así como a su justificación científica.

A este respecto:

- ¿Puede China proporcionar una lista completa de los productos que están sujetos a certificación sanitaria obligatoria?
- ¿Qué ha hecho China para garantizar que sea plenamente respetado el principio de no discriminación en relación con estos productos?
- ¿Qué ha hecho China para eliminar la multiplicación o duplicación de los procedimientos de control y para evitar la imposición de prescripciones exclusivamente a los productos importados?
- ¿Qué ha hecho China para garantizar que se apliquen los mismos procedimientos de evaluación de la conformidad a los productos importados y a los nacionales?

Medidas menos restrictivas del comercio

Las CE desearían hacer hincapié en que, para evitar la creación de obstáculos innecesarios al comercio, los Miembros de la OMC deberán elegir, en los casos en que existan alternativas para cumplir los objetivos elegidos, la medida reglamentaria que sea menos restrictiva del comercio. Preocupa a las CE que aparentemente no se haya procedido así con respecto a las notificaciones chinas relativas a los productos alimenticios y cosméticos.

A este respecto:

- ¿Ha considerado China otros medios menos restrictivos del comercio para alcanzar el objetivo de la protección e información de los consumidores?
- ¿Ha tenido China en cuenta las normas internacionales pertinentes del Codex Alimentarius y la OIE?

Para evitar obstáculos técnicos innecesarios al comercio, es de vital importancia la aplicación uniforme y coherente de las medidas sanitarias y fitosanitarias. Ello no parece haber sido así para ciertos exportadores de las CE, que se han enfrentado con situaciones en las que distintos departamentos han administrado normas algo diferentes en relación con el mismo producto o los mismos ingredientes o en que ha habido incoherencias con respecto a las normas. Las CE desearían alentar a China a que garantizara la aplicación uniforme y coherente de sus medidas sanitarias y fitosanitarias.

A este respecto:

- Además de lo anterior, ¿está estudiando China medidas para mejorar la coordinación de las distintas administraciones con competencia normativa en materia de medidas sanitarias y fitosanitarias (entre otras la AQSIQ, el Ministerio de Agricultura, el Ministerio de Sanidad y la Administración Estatal de Productos Alimenticios y Farmacéuticos)?
- Además, ¿está estudiando China la posibilidad de adoptar medidas para racionalizar el reparto de competencias entre las distintas administraciones cuya función se superpone en las cuestiones relativas a las medidas sanitarias y fitosanitarias?

Medidas relativas a la EEB

Además, las CE reiteran la importancia del párrafo 2 del artículo 2 del Acuerdo, que obliga a los Miembros a basar las medidas sanitarias y fitosanitarias en principios científicos teniendo en cuenta los procesos y métodos de producción pertinentes y los métodos pertinentes de inspección y muestreo. Es sumamente importante que se justifique la base científica de las medidas cuando proceda.

A este respecto:

- ¿Por qué China considera que las normas reconocidas internacionalmente (de la OMS y de la OIE) en relación con los ingredientes derivados de tejido bovino y ovino procedentes de países y regiones afectados por la EEB no alcanzan el nivel de protección establecido por China?

- ¿Puede China explicar cuál es la base científica para apartarse de las normas internacionales vigentes, como lo exige el artículo 2 del Acuerdo MSF, en el caso de las medidas introducidas según lo indicado en los documentos G/SPS/N/CHN/3, 4, 6 y 7 relativos a restricciones a la importación de una variedad de productos en conexión con la EEB?
- ¿Cuál es el nivel de protección que aplica China a las importaciones en comparación con el nivel de protección que aplica a los productos nacionales?
- ¿Cuál es la justificación científica de esto?
- ¿Ha considerado China otras alternativas menos restrictivas del comercio?

Proporcionalidad de las medidas

¿Cómo garantiza China la adopción de una respuesta proporcional al riesgo, de conformidad con el artículo 5 del Acuerdo MSF? Por ejemplo, ¿podría China explicar la proporcionalidad de la medida introducida según lo indicado en el documento G/SPS/N/CHN/5, por la que se restringen las importaciones de todos los productos alimenticios de origen animal procedentes de otro país Miembro como respuesta a una sola intercepción positiva de residuos de un medicamento veterinario en una sola expedición de tripas, y sin haber informado de intercepciones positivas en otros productos alimenticios antes de la introducción de la medida?

En la reunión de junio de 2002 del Comité MSF, el representante de China defendió las medidas adoptadas según lo indicado en el documento G/SPS/N/CHN/5 haciendo referencia al párrafo 7 del artículo 5 del Acuerdo. ¿Sigue China invocando el párrafo 7 del artículo 5 para justificar dicha medida y puede explicar esta justificación?

Aplicación del principio de adaptación a las condiciones regionales

- ¿Puede China explicar por qué no se aplicaron medidas conformes con el artículo 6 del Acuerdo MSF, es decir, con el principio de adaptación a las condiciones regionales, al introducirse la medida notificada en el documento G/SPS/N/CHN/12, por la que se restringen las importaciones de productos de origen porcino procedentes de Francia debido a la peste porcina clásica? ¿En qué circunstancias trataría de aplicar China tales disposiciones?
